

**Reforma a la Ley de Turismo de la Ciudad de México para la Protección de
Niñas, Niños y Adolescentes contra la Explotación Sexual en el Sector
Turístico. Ciudad de México a 30 de noviembre de 2024**

**Diputada
MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA.
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar por el que se reforman, se reforman, el artículo 3, adicionándose una fracción I ter.; se adiciona una fracción XII Ter., al artículo 7; se adiciona una fracción VII Quater., al artículo 60; se adicionan las fracciones IV y V al artículo 60 bis; se adiciona una fracción VIII Bis., al artículo 61 Ter. de la Ley de Turismo de la Ciudad de México.

Atentamente



Planteamiento del problema

El marco normativo actual en turismo y derechos humanos en la Ciudad de México requiere un fortalecimiento para prevenir de manera efectiva la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. A pesar de los esfuerzos gubernamentales y privados, como la implementación del Código de Conducta Nacional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo, las disposiciones existentes no han logrado consolidar mecanismos efectivos y obligatorios que involucren a todos los actores del sector turístico, incluyendo hoteles y plataformas digitales de hospedaje.

Esta insuficiencia regulatoria ha generado consecuencias graves. La explotación sexual de menores persiste, exacerbada por la facilidad de anonimato que brindan ciertas plataformas digitales y la falta de supervisión en los establecimientos turísticos. Además, las víctimas enfrentan barreras para denunciar, mientras los mecanismos de identificación y atención integral son insuficientes. Esto perpetúa un ciclo de vulnerabilidad y exclusión que afecta tanto a las víctimas como al desarrollo social y económico de la ciudad.

La problemática detectada evidencia que, sin un fortalecimiento al marco legal actual, los esfuerzos existentes no garantizan una protección efectiva contra el abuso sexual infantil en el sector turístico. Es urgente establecer medidas que refuercen las obligaciones de todos los actores, desde gobiernos locales hasta empresas privadas, para erradicar la explotación y garantizar el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

México enfrenta una problemática significativa en cuanto al turismo sexual infantil, posicionándose como uno de los principales destinos a nivel mundial para la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. A continuación, se presentan estadísticas y reportes que ilustran la magnitud de esta situación:

Diversas fuentes señalan que México ocupa el segundo lugar mundial en turismo sexual infantil, solo por detrás de Tailandia. Destinos turísticos como Acapulco, Cancún, Guadalajara, Tapachula y Tijuana son identificados como puntos críticos donde se ofrecen estos servicios ilícitos. Se estima que las menores víctimas de este delito son obligados a prostituirse con hasta 30 personas por semana.

Se calcula que en México hay más de 20,000 niñas y niños víctimas del turismo sexual y la prostitución. Sin embargo, esta cifra podría ser mayor debido a la naturaleza clandestina de estas actividades y la falta de denuncias.

Diversos medios de comunicación han señalado que México es el principal consumidor de pornografía infantil a nivel mundial, lo que refleja una demanda significativa que alimenta la explotación sexual de menores.

Existen en la bibliografía consultada, señalizaciones a casos en destinos turísticos específicos: En Puerto Vallarta, los casos de prostitución infantil y corrupción de menores aumentaron de 157 en 2019 a 188 en 2021, según el Observatorio Integral de la Región Turística Puerto Vallarta-Bahía de Banderas.

La trata de personas y explotación sexual: El Departamento de Seguridad de Estados Unidos ha señalado que México es una fuente, tránsito y destino de trata de personas, con mujeres y niños mexicanos siendo explotados sexualmente tanto en el país como en Estados Unidos.

Estas cifras evidencian la gravedad del problema y la necesidad urgente de implementar medidas efectivas para combatir el turismo sexual infantil en México. La colaboración entre autoridades, sector privado y sociedad civil es esencial para erradicar esta forma de explotación y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Argumentos que sustentan la iniciativa

Es necesario proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, la presente iniciativa se sustenta en la necesidad de garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual obliga a las autoridades y sectores involucrados, incluido el turismo, a implementar medidas para prevenir su explotación y vulneración.

Con esta Reforma se espera fortalecer el marco normativo para prevenir la explotación sexual infantil en hoteles y plataformas de hospedaje. Esto incluye la implementación de protocolos de actuación, capacitaciones obligatorias al personal, y campañas de sensibilización dirigidas tanto a prestadores de servicios como a los usuarios, promoviendo un turismo seguro y ético.

Existen desafortunadamente evidencias que refuerzan la necesidad de la modificación. Los prestadores de servicios turísticos son reconocidos como actores clave en la prevención de estos delitos. Sin embargo, su falta de capacitación y protocolos claros ha facilitado casos de explotación sexual en instalaciones turísticas.

La Organización Internacional del Trabajo identifica al turismo como un sector vulnerable a prácticas de explotación sexual comercial, resaltando la importancia de campañas y regulaciones estrictas.

Comparativas internacionales y casos de éxito

Países como Chile han implementado campañas nacionales, como “No hay excusas”, que han involucrado a prestadores turísticos en la prevención de la explotación sexual comercial de menores, mostrando resultados positivos al incluir capacitaciones y códigos de conducta como requisitos para operar.

La experiencia internacional refuerza que la regulación estricta y la cooperación público-privada son fundamentales para abordar esta problemática con éxito.

Impacto social y económico positivo

La reforma no solo busca proteger a niñas, niños y adolescentes, sino también mejorar la imagen del sector turístico, fomentando un turismo responsable y ético que fortalezca la confianza de los visitantes y contribuya al desarrollo sostenible de la Ciudad de México.

Fundamento legal

Esta iniciativa se fundamenta en lo dispuesto por los siguientes artículos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1: Que establece la obligación del Estado de garantizar y proteger los derechos humanos de todas las personas, incluidos niñas, niños y adolescentes, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 4: Que reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una vida digna, y el deber del Estado de garantizar su desarrollo integral.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 2: Que establece la obligación de las autoridades de garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes mediante políticas y medidas específicas.

Artículo 13, fracción VIII: Que garantiza el derecho de niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia, y a la protección contra toda forma de explotación.

Ley de Turismo de la Ciudad de México

Artículo 2, fracciones IV y VII: Que reconoce la obligación de garantizar derechos y minimizar externalidades negativas asociadas al turismo.

Artículo 60 Bis: Que establece medidas específicas de protección en servicios de hospedaje y estancia temporal para niñas, niños y adolescentes, como capacitación y sensibilización del personal, además de protocolos contra explotación y abuso.

Tratados internacionales relevantes en el marco de convencionalidad de la norma.

La presente iniciativa es acorde con el marco internacional del que México es parte conforme:

- La Convención sobre los Derechos del Niño: Que compromete al Estado mexicano a proteger a niñas, niños y adolescentes contra todas las formas de explotación y abusos sexuales.
- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- El Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): Que define y establece la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluyendo la explotación sexual.

La presente reforma busca alinear la normativa local con los estándares internacionales y nacionales, fortaleciendo la protección integral de niñas, niños y adolescentes frente a la explotación sexual en el ámbito turístico.

Propuestas de modificación

Artículo 3. Definición de términos

Se busca incluir la definición de “Agencia turística” como empresa publicitaria que publica y agrupa productos y servicios turísticos.

La Ley vigente no incluye un termino específico que permita cumplimentar con las recomendaciones internacionales de prevención del actor vinculante. Por lo que la modificación en la Ley en la definición de “Agencia turística” resulta fundamental para regular a estas entidades, especialmente aquellas que operan digitalmente, asegurando que sus actividades se alineen con medidas de prevención de explotación sexual y protección de niñas, niños y adolescentes en el turismo. Esto mejora la transparencia y control en la oferta de servicios turísticos.

Artículo 7. Atribuciones de la Secretaría

Se propone añadir la atribución XII Ter para promover la señalización en zonas turísticas y la regulación del transporte turístico. Esto con la finalidad de que esta atribución permita a la Secretaría garantizar que las zonas turísticas cuenten con infraestructura que favorezca un turismo seguro y responsable. Una adecuada señalización contribuye a prevenir la explotación sexual infantil al mejorar el monitoreo y acceso seguro en estas áreas, especialmente en regiones con alta afluencia turística.

Artículo 60. Obligaciones de los prestadores de servicios turísticos

Incluir en la legislación (VII Quater), la obligación de adoptar medidas específicas de protección para niñas, niños y adolescentes contra la trata, abuso y explotación sexual. Busca promover una cultura de responsabilidad dentro del sector turístico, asegurando que los prestadores implementen protocolos para prevenir, identificar y reportar casos de explotación sexual infantil. Esto responde a estándares internacionales y refuerza las disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 60 Bis. Medidas de seguridad en servicios de hospedaje

Se propone ser exigible la capacitación del personal y la inclusión de avisos de sensibilización como parte de las medidas de seguridad. Estas medidas garantizan que el personal esté preparado para prevenir y actuar ante situaciones de explotación sexual infantil. Asimismo, los avisos de sensibilización incrementan la

conciencia pública y envían un mensaje claro contra estas prácticas, fomentando un turismo responsable y ético.

Artículo 61 Ter. Obligaciones de los anfitriones

Se propone incluir la obligación VIII Bis para adoptar medidas de protección especial hacia niñas, niños y adolescentes. Los anfitriones, especialmente aquellos que operan en plataformas digitales, deben asumir responsabilidades en la protección de la niñez. Esta obligación asegura que los espacios ofrecidos para hospedaje cumplan con estándares básicos de seguridad y previenen su uso indebido para la explotación sexual.

Transitorios

Estos plazos aseguran que las reformas se implementen de manera ágil y efectiva, facilitando la coordinación con actores públicos y privados para establecer las medidas necesarias. De conformidad con:

Artículo Primero: Entrada en vigor inmediata al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo: Difusión amplia en medios oficiales.

Artículo Tercero: Plazo de 180 días para actualizar el reglamento.

Esta iniciativa se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 1, 2 y 3 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por lo que se presenta la iniciativa de Reforma a la Ley de Turismo de la Ciudad de México para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contra la Explotación Sexual en el Sector Turístico.

CONFORME A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE PRESENTA EL SIGUIENTE

Proyecto de Decreto

Artículo Primero: Se reforman, el artículo 3, adicionándose una fracción I ter.; se adiciona una fracción XII Ter., al artículo 7; se adiciona una fracción VII Quater., al artículo 60; se adicionan las fracciones IV y V al artículo 60 bis; se adiciona una fracción VIII Bis., al artículo 61 Ter. de la Ley de Turismo de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a I Bis. ...

I ter. Agencia turística. Empresa o industria que ejerce actividades comerciales de una empresa industrial o comercial, y que brinda servicios como empresa publicitaria cuya actividad principal consiste en publicar, en cualquier medio de difusión, comunicaciones, guías, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios. Puede o no brindar el agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos.

II a XXXI. ...

Artículo 7. ...

I. a XII. Bis. ...

XII Ter. Promover y fomentar en coordinación con la Secretaría de Movilidad la identificación de las necesidades de señalización en las vías de acceso a las Zonas Turísticas y la regulación del transporte turístico;

XIII. a XVI. ...

...

...

Artículo 60. ...

I a VII Ter. ...

VII Quater. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

VIII. ...

Artículo 60 Bis. ...

I. a III. ...

IV. Capacitar y sensibilizar a su personal en la prevención y rechazo de cualquier acto de abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

V. Incluir avisos de sensibilización sobre medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la trata de personas menores de 18 años, en el material del hotel, agencia o empresa de taxis y transporte turístico.

Artículo 61 Ter. ...

I a VIII. ...

VIII Bis. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

IX. a XIII. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Segundo. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Tercero. La persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá actualizar el Reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2024

Victor Hugo Romo de Vivar



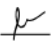

Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra
Grupo Parlamentario Morena

REFERENCIAS

- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (2018). *México, segundo lugar a nivel mundial en turismo sexual infantil: diputada Mercado Sánchez*. Recuperado de <https://www5.diputados.gob.mx>
- Contralínea. (s.f.). *En México, 20 mil víctimas de turismo y prostitución sexual infantil*. Recuperado de <https://contralinea.com.mx>
- World Vision México. (s.f.). *Niñez y turismo en México*. Recuperado de <https://www.worldvisionmexico.org.mx>
- Observatorio Integral de la Región Turística Puerto Vallarta-Bahía de Banderas. (2021). *Turismo sexual infantil en Puerto Vallarta: Una problemática local que exige acción*. Recuperado de <https://vallartavive.mx>
- Embajada de los Estados Unidos en México. (2023). *Reporte sobre trata de personas 2023*. Recuperado de <https://mx.usembassy.gov>

| | |
|---|---|
| Título | Ley de Turismo de la Ciudad de México para la Protección..... |
| Nombre de archivo | 241130_Iniciativa..._cdmx_VHRVG__.pdf |
| Id. del documento | 218e33d12ffead7c260b06c3443baec0834ef7a |
| Formato de la fecha del registro de auditoría | MM / DD / YYYY |
| Estado | ● Signed |

Historial del documento

| | | |
|---|---------------------------------------|--|
|  ENVIADO | 12 / 02 / 2024 18:53:54 UTC | Sent for signature to Victor Hugo Romo (hugo.romo@congresocdmx.gob.mx) from hugo.romo@congresocdmx.gob.mx IP: 187.190.192.168 |
|  VISTO | 12 / 02 / 2024 18:54:24 UTC | Viewed by Victor Hugo Romo (hugo.romo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.192.168 |
|  FIRMADO | 12 / 02 / 2024 18:54:43 UTC | Signed by Victor Hugo Romo (hugo.romo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.192.168 |
|  COMPLETADO | 12 / 02 / 2024 18:54:43 UTC | The document has been completed. |